

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N°: 959

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso: Ejecutivo por alimentos</i> <i>Demandante: ESTHEFANNY OSPINA FLOREZ</i> <i>Demandado: JAVIER ANDRES GIRALDO BOLIVAR</i> <i>NNA: M.I.G.O.</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00219-00</i>
--

I.- ASUNTO:

Decidir sobre procedencia o no de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia una vez presentado escrito de subsanación, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

Una vez subsanada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y 8 Decreto 806 de 2020, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de apoderado judicial, la señora ESTHEFANNY OSPINA FLOREZ presenta demanda ejecutiva por alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor JAVIER ANDRES GIRALDO BOLIVAR, en favor de su menor hija M.I.G.O., cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 27 de febrero de 2019, ante el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, en la cual el señor GIRALDO BOLIVAR, en calidad de progenitor, se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de su hija, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) mensuales; cuota que se entregaría personalmente a la señora ESTHEFANNY OSPINA FLOREZ, en especie los cinco primeros días del mes a partir del 15 de marzo de 2019; dicha cuota se incrementaría conforme a lo estipulado por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual. Igualmente aportaría vestuario completo en los meses de abril junio y diciembre de cada año; así mismo aportaría el 50% de los gastos de educación y salud que no cubra el POS.

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **JAVIER ANDRÉS GIRALDO BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.769.035 expedida en Cartago, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora **ESTHEFANNY OSPINA FLOREZ**, en representación de la niña M.I.G.O., las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$159.000,00	\$150.000,00	\$ 9.000,00
FEBRERO	\$159.000,00	\$150.000,00	\$ 9.000,00
MARZO	\$159.000,00	\$150.000,00	\$ 9.000,00
ABRIL	\$159.000,00	\$150.000,00	\$ 9.000,00
MAYO	\$159.000,00	\$150.000,00	\$ 9.000,00
JUNIO	\$159.000,00	\$150.000,00	\$ 9.000,00
JULIO	\$159.000,00	\$150.000,00	\$ 9.000,00
AGOSTO	\$159.000,00	\$150.000,00	\$ 9.000,00
SEPTIEMBRE	\$159.000,00	\$150.000,00	\$ 9.000,00
OCTUBRE	\$159.000,00	\$150.000,00	\$ 9.000,00
NOVIEMBRE	\$159.000,00	\$150.000,00	\$ 9.000,00
DICIEMBRE	\$159.000,00	\$150.000,00	\$ 9.000,00
TOTAL	\$ 1.908.000,00	\$ 1.800.000,00	\$ 108.000,00

B-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$164.565,00	\$150.000,00	\$ 14.565,00
FEBRERO	\$164.565,00	\$150.000,00	\$ 14.565,00
MARZO	\$164.565,00	\$150.000,00	\$ 14.565,00
ABRIL	\$164.565,00	\$150.000,00	\$ 14.565,00
MAYO	\$164.565,00	\$150.000,00	\$ 14.565,00
JUNIO	\$164.565,00	\$150.000,00	\$ 14.565,00
JULIO	\$164.565,00	\$150.000,00	\$ 14.565,00
AGOSTO	\$164.565,00	\$150.000,00	\$ 14.565,00
SEPTIEMBRE	\$164.565,00	\$150.000,00	\$ 14.565,00
OCTUBRE	\$164.565,00	\$150.000,00	\$ 14.565,00
TOTAL	\$ 1.645.650,00	\$ 1.500.000,00	\$ 145.650,00

C- Por las sumas correspondiente a vestuario dejado de suministrar

AÑO	MES	VALOR
2019	ABRIL	\$ 180.000
2019	JUNIO	\$ 180.000

2019	DICIEMBRE	\$ 180.000
2020	ABRIL	\$ 200.000
2020	JUNIO	\$ 200.000
2020	DICIEMBRE	\$ 200.000
2021	ABRIL	\$ 220.000
2021	JUNIO	\$ 220.000
		\$ 1.580.000

D.- Por las sumas correspondiente al 50% de los gastos de estudios no sufragados durante de los años 2020 y 2021, los cuales ascienden entre libros, cuadernos, útiles en general y uniformes a un total de \$ 650.000 para las dos vigencias 2020 y 2021.

TOTAL, ADEUDADO CUOTA ALIMENTARIA

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2020	\$ 108.000
2021	\$ 145.650
Vestuario	\$ 1.580.000
Educación	\$650.000
TOTAL	\$ 2.483.650

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado **JAVIER ANDRÉS GIRALDO BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.769.035 expedida en Cartago, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia Centro Zonal Cartago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00219-00

**Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35305f41e11c057f686e76adce18db76dff9ae3c3453aafc2a444c593b0810fe**
Documento generado en 19/10/2021 02:58:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>